

INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el artículo 36 (actual artículo 42) de la Ley N° 18.290, de Tránsito, en la forma que indica.

BOLETÍN N° 3.823-15

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señores Ramón Barros, Javier Hernández y José Antonio Kast y de los ex Diputados señores Rodrigo Álvarez, Eugenio Bauer, Sergio Correa, Marcelo Forni, Alejandro García-Huidobro, Carlos Recondo y Gastón Von Mühlenbrock.

Se deja constancia, de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general esta iniciativa legal, no obstante, ser de artículo único.

Al estudio de este proyecto de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, los Honorables Senadores señores Felipe Harboe, Víctor Pérez Varela y Eugenio Tuma Zedán.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia.

Asimismo, concurren especialmente invitados a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- Servicio de Registro Civil e Identificación. Asistieron la Directora Nacional, señora Claudia Gallardo y la Asesora de la Directora, señora Paulina Aranda.

- Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile. Concurrieron el Presidente, señor Armando Arancibia; el Vicepresidente Notario, señor Alfredo Martín; la Asesora, señora Claudia Farfán y la Asesora, señora Michele Chapochnik.

- Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM). Participaron el Presidente, señor Carlos Dumay y el Gerente General, señor Augusto Contreras.

Se excusó la Presidenta Nacional del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local, señora María Eugenia Espinoza, quien envió sus observaciones por escrito.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango e Israela Rosemblum y el señor Alberto Jara; del Honorable Senador señor Matta, señora Nancy Masbernat; del Honorable Senador señor Girardi, señor Nicolás Fernández y de la Segpres, señor Octavio del Favero.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

La Moción en informe tiene por finalidad modificar el artículo 36 (actual artículo 42) de la Ley de Tránsito, en relación con la inscripción del dominio de un vehículo y de las transferencias que se hagan del mismo.

La modificación consiste en imponer al Notario u otro ministro de fe, que autoriza la compraventa de un vehículo, la obligación de requerir del vendedor, además, del certificado del Registro de Vehículos Motorizados, la presentación de un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente.

Además se declaran inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

- El decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

- Artículo 42, que reemplazó al artículo 36 de la ley N° 18.290, de Tránsito.

- Decreto Supremo N° 152 del año 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

- Artículo 3º, letra e).

II. ANTECEDENTES DE HECHO

En el mes de marzo de cada año, miles de automovilistas comienzan el proceso de renovación de sus permisos de circulación en las respectivas municipalidades del país.

La ley vigente señala como prerequisite para la obtención de los permisos de circulación no tener multas de tránsito pendientes o no pagadas al momento de renovar el permiso de circulación. El Reglamento del Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, - Decreto Supremo N° 152- del año 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la letra e) de su artículo 3, señala expresamente que se proporcionará la información necesaria a las Municipalidades que les permita verificar que sólo emitirán el permiso de circulación, una vez que no existan deudas originadas en multas de tránsito asociadas al vehículo en cuestión.

Sin embargo, y siempre estando de acuerdo con el principio de que las infracciones a la Ley de Tránsito se deben cancelar, los partes empadronados se han transformado en un problema permanente para los dueños de vehículos.

No existe consenso en la ciudadanía de la justicia o equidad de esta sanción. El afectado por un parte empadronado, muchas veces ni siquiera ha tomado conocimiento de la infracción, o a veces ella es injusta, o incluso por problemas que se desconocen se cursan estos partes a vehículos que ni siquiera estuvieron en la zona donde se cursó la infracción.

El artículo 42 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, que reemplazó el artículo 36 de la ley N° 18.290, de Tránsito, establece que el Notario u otro ministro de fe, cuando autoricen el contrato de compraventa, tendrán que requerir la inscripción de dominio en el Registro de Vehículos Motorizados a costa del comprador del vehículo y ese es el momento exacto y oportuno para que el adquirente pueda tomar conocimiento si el vehículo adquirido tiene multas empadronadas pendientes y realizar las negociaciones pertinentes para paliar ese gasto imprevisto al momento de renovar su permiso de circulación.

El mérito de esta iniciativa es solamente poner en conocimiento del comprador del vehículo, al momento de concurrir a la Notaría o en presencia de otro ministro de fe, si éste tiene o no multas pendientes y de este modo, dotar a estas transacciones comerciales de un mayor grado de transparencia y equidad.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

Consta de un artículo único, que a través de dos literales, introduce las siguientes modificaciones al artículo 36 (actual artículo 42) de la Ley de Tránsito:

Letra a)

Propone reemplazar el inciso quinto por otro, que establece que en los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un Notario u otro ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, al momento de celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente.

Letra b)

Agrega un inciso sexto nuevo, en virtud del cual se declaran como inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante el estudio del proyecto de ley en informe, los señores Senadores efectuaron diversos planteamientos y se escucharon las exposiciones de las personas que se señalan a continuación.

El Honorable Senador señor García Huidobro expresó que la presentación de esta Moción, se debe a la constatación de una situación que afecta a muchos compradores de vehículos usados, que se ven en la obligación de pagar multas por infracciones de tránsito, que no cometieron, al momento de renovar el permiso de circulación y cuyo pago corresponde al anterior propietario del vehículo. En algunos casos, las multas han sido cursadas en diferentes ciudades del país.

Esta situación se presenta como consecuencia de la demora por parte de algunos Juzgados de Policía Local, para comunicar las multas impagas al Registro de Multas No Pagadas, que depende del Servicio de Registro Civil e Identificación.

La presentación de esta iniciativa legal es un incentivo para que la comunicación de las multas impagas al Registro se realice con mayor celeridad y evitar este inconveniente a los compradores de vehículos motorizados.

En consecuencia, el objetivo del proyecto de ley es contar con la información necesaria para que el infractor pague las multas y no deba hacerlo el adquirente del vehículo. Esta regulación no debe prestarse para el traspaso fraudulento de vehículos con multas e impedir su cobro.

Esta iniciativa legal debe aprobarse a la brevedad para evitar que nuevamente en el mes de marzo de 2015 se produzca un perjuicio a los adquirentes de vehículos usados que deban pagar multas de los anteriores propietarios.

La Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, expresó que el Ejecutivo considera positiva esta iniciativa legal e informó que se solicitó la

opinión del Ministerio de Justicia y del Servicio de Registro Civil e Identificación, sobre esta materia.

Añadió que la modificación propuesta debe entenderse que se refiere al artículo 42 del decreto con fuerza de ley N°1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Luego, manifestó que cuando el contrato de compraventa del vehículo se realice ante otro Ministro de Fe, que no sea un Notario Público, no será necesario que éste requiera del vendedor un Certificado del Registro de Multas de Tránsito no Pagadas, puesto que en ese caso, se tratará del Oficial del Registro Civil, por lo tanto, la información a que se refiere el certificado anterior está disponible en el mismo Servicio.

Esta situación que afecta a muchas personas, en cierto modo, ha sido atenuada por el criterio adoptado por la mayoría de los Jueces de Policía Local, en el sentido de aceptar como prueba de la inoponibilidad de la multa, la presentación del contrato de compraventa del vehículo, por parte del nuevo propietario y liberarlo de esta forma del pago de la multa. Sin perjuicio de que la responsabilidad del vendedor o anterior propietario, subsista.

Agregó que el Ministerio de Justicia ha sido partidario de que cuando transcurra un determinado lapso de tiempo, el Registro de Multas no Pagadas no efectúe la inscripción de la multa cuando el vehículo no corresponda al propietario infractor.

Finalmente, propuso uniformar los términos empleados en las letras a) y b), del artículo único de esta iniciativa legal, en el sentido de referirse a la celebración del contrato o al modo de adquirir el dominio del vehículo.

El Honorable Senador señor Matta manifestó su extrañeza por la falta de regulación en esta materia, puesto que se trata de la adquisición de un bien mueble, cuyo valor puede ser muy alto. En cambio, en la adquisición de los bienes inmuebles está regulada en forma precisa la exigencia de los certificados para perfeccionar la compraventa.

Presentación del Servicio de Registro Civil e Identificación

La Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e identificación, señora Claudia Gallardo, inició su presentación señalando que el Registro Civil está de acuerdo, con la iniciativa legal en estudio que recoge la jurisprudencia mayoritaria de los Juzgados de Policía

Local, resguardando la buena fe del adquirente, que no tuvo la oportunidad de conocer el gravamen que afecta al vehículo cuando hizo la transferencia por un desfase temporal y evitando que los compradores que sí sabían de las multas al momento de la adquisición no se liberen de su pago.

Adicionalmente, esta situación no representa un menoscabo para el interés fiscal, por cuando lo que hace es recoger lo que ya hacen los Juzgados de Policía Local. En efecto, los jueces liberan del pago al propietario que prueba que, al tiempo de la compra del vehículo, las multas no estaban publicadas en el Registro. Al no consignar la multa como se propone, se evita una serie de acciones que afectan y sobrecargan tanto a los Juzgados de Policía Local, como a los municipios, al Registro y principalmente al que adquirió de buena fe un vehículo que no registraba anotaciones.

En la actualidad, los Juzgados de Policía Local, en estos casos ordenan al Servicio efectuar la siguiente anotación: "Elimínese por venta posterior".

Por su parte, el Registro se abstiene de tomar nota de las multas que no corresponden al actual propietario, éstos ya no se verán impedidas de renovar oportunamente el permiso de circulación de su vehículo, por afectarles de manera injusta infracciones que preceden a la fecha de su adquisición, de las que sólo toman conocimiento una vez que se ven impedidos de obtener el referido permiso, por cuando con anterioridad la multa no constaba en el Registro de Multas del Tránsito no Pagadas.

Cabe señalar que todos los años durante el mes de marzo, los tribunales se ven atochados por la masiva afluencia de personas que presentan similar descargo: la publicación de las multas ha sido posterior a la adquisición del vehículo, y la infracción la cometió el anterior dueño.

Los juzgados deben atender a estos usuarios, estudiar los antecedentes, emitir la resolución que corresponda e informar de ésta al Registro para que se elimine la anotación.

Así, este Servicio desde 2012 recibe a comienzos de año más de mil resoluciones judiciales ordenando la eliminación de la multa por este motivo.

El tema ha sido abordado en reuniones con la directiva del Instituto de Jueces de Policía Local, y existe bastante consenso en que evitar el ingreso de anotaciones si ya ha cambiado el propietario del vehículo respecto del que cometió la infracción es una resolución adecuada. Adicionalmente, la eventual pérdida de recursos por el no pago de las multas se compensa con el ahorro de trabajo de funcionarios de los Juzgados de

Policía Local y del Servicio de Registro Civil en el proceso de reclamo, resolución y eliminación de estas multas.

Presentación de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile.

El Presidente de la Asociación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales de Chile, señor Armando Arancibia, expresó que esta situación, que afecta a la adquisición de vehículos usados, se refiere a los denominados “partes empadronados” y el desconocimiento de buena fe, por parte del adquirente de un vehículo, en relación a la existencia de estas multas.

La Asociación que representa está de acuerdo con la iniciativa legal en estudio, porque incide en un tema que dice relación con la responsabilidad por estos partes, que corresponden a infracciones que se cursan cuando el conductor no está en el vehículo o cuando el vehículo va en circulación, normalmente en las vías concesionadas y la complejidad del procedimiento de cobro de estas multas.

De esta forma, la Asociación que representa, considera positiva la inoponibilidad de la multa al nuevo adquirente y coincide con la doctrina jurídica, puesto que se trata de un contrato consensual que se perfecciona con la compraventa.

En esta materia, se puede constatar la importancia que tiene el Notariado Latino, que ejerce una función de justicia preventiva, porque se ha ido formando una jurisprudencia que ha logrado que se declare la inoponibilidad al nuevo adquirente, porque se realizó una compraventa y la transferencia de dominio. En la medida, en que exista una norma legal clara e intervenga un ministro de fe, que exija el certificado, se va a perfeccionar este trámite. En otros sistemas legales, el control de legalidad es posterior y siempre se debe recurrir a los tribunales de justicia.

Luego, anunció que los Notarios de Chile están en condiciones de remitir, por vía electrónica, todas las inscripciones a un Portal del Registro Civil, en cuya elaboración se está trabajando, para no sólo otorgar la simplificación de informar en tiempo real, sino que para asegurar al máximo que la inscripción que se realiza cuente con el mayor grado de claridad, transparencia y seguridad posible.

Agregó, que existe un problema con los embargos, que no dicen relación con los partes empadronados, que se informan con posterioridad a la transferencia de los vehículos, situación que genera un problema con el Registro Civil.

Finalmente, reiteró la conveniencia de aprobar esta iniciativa legal que contribuye a generar una justicia preventiva que facilite y agilice la solución de problemas para no recargar el funcionamiento de los tribunales de justicia. Al mismo tiempo, otorga mayor seguridad a los adquirentes de vehículos motorizados.

El Honorable Senador señor Letelier consultó si sería útil contar con una norma similar para los embargos de los vehículos.

La Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, señora Claudia Gallardo, expresó que si el embargo es anterior a la transferencia del vehículo la situación sería similar.

Presentación de la Cámara Nacional de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM)

El Presidente de la Cámara de Comercio Automotriz de Chile (CAVEM), señor Carlos Dumay, señaló que la entidad que representa ha participado desde el inicio en la tramitación del proyecto de ley que modifica el artículo 36 (actual artículo. 42) de la Ley de Tránsito, que incide en la comercialización de vehículos usados.

Principales reflexiones:

1.- Certeza Jurídica: La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho, que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

Este punto es muy relevante, ya que a los consumidores, les permite tener la certeza de que, en caso de vicios o defectos, como es una multa impaga, se hará cargo el vendedor de responder por dicho vicio.

2.- Comprador diligente: Si un individuo pretende comprar un vehículo y con la máxima diligencia, estudia, analiza, evalúa y por lo mismo, intenta efectuar una compra en la cual estando informado del bien que pretende adquirir, cumple con todos los puntos que esta persona evaluó previo a la compra, sin duda alguna, generaba una impotencia y una incomprensión que luego de haber sido un potencial comprador diligente, aun así, podía existir la posibilidad de que a futuro, podía ser responsable de

una multa por una infracción que no cometió, puesto que las infracciones persiguen al vehículo y no a su actual dueño.

En consecuencia, debe generarse un cambio en este principio, más aún teniendo en cuenta que el futuro comprador de forma diligente se informó y adquirió un vehículo teniendo presente el actual estado del mismo.

3.- Certificado de Multas Impagas: La forma como se podría "blindar", al potencial interesado en la compra de un vehículo es obteniendo dentro del plazo de treinta días, como dispone la norma relativa a las multas impagas, de un certificado que indique que dicho vehículo no tiene multas impagas. De esa forma, queda clarísima la buena fe del futuro comprador, así como de su actuar diligente. Era justo que si a futuro se dictaba un fallo en el cual se sentenciaba al pago de una multa impaga, el responsable debía ser el que cometió la infracción, es decir, el vendedor y no el comprador diligente.

En la actualidad, si el adquirente tiene un accidente el vendedor se desliga de cualquier responsabilidad ante la ley, con la exhibición del contrato de compraventa del vehículo. La situación actual de las multas no cumple con ese propósito, por lo tanto, no es lógico que el contrato de compraventa tenga validez para algunos actos y no para otros.

De acuerdo a la ley, el pago de las multas se radica en los vehículos y no en las personas, por esta razón, todos los años cuando se renuevan los permisos de circulación, aparecen multas muy antiguas, porque la ley otorga un plazo de 3 años a los Juzgados de Policía Local para informar las multas. Esas multas deben caducar y el responsable debe ser el causante de la infracción.

El pago de estas multas se podrían perseguir efectuando el cobro en la Declaración Anual de Impuestos o impedir la salida o entrada al país de un infractor, como sucede en otros países.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que deben generarse mecanismos de saneamiento para evitar que se cobren multas de hace 3 años. Los particulares no tienen como defenderse de las empresas concesionarias.

La Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, informó que se ha estudiado, en conjunto con el Registro Civil, la posibilidad de establecer la caducidad de las multas después de transcurrido un plazo de dos años, porque se ha considerado el tiempo prudencial que se debe otorgar desde que se cursa la infracción hasta que se envía al Juzgado de Policía Local,

para que se tramite la causa y el consiguiente envío de la información al Registro de Multas del Registro Civil.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que esta iniciativa legal tiene por finalidad evitar que el adquirente de un vehículo deba pagar multas del anterior dueño. De esta forma, se otorga certeza al certificado del Registro de Multas.

En la práctica, muchas de estas multas obedecen a infracciones que cursan los inspectores fiscales a vehículos mal estacionados y el proceso de cobro demora un tiempo, porque se practican las notificaciones al domicilio del infractor y muchas veces no concurren a la citación del Juzgado de Policía.

Se debe asumir que muchos partes nunca se van a pagar, porque si el infractor no concurre a la citación judicial y posteriormente vende el vehículo, la multa no se podrá cobrar.

Esta iniciativa legal busca proteger al comprador de un vehículo usado, para que no pague multas del anterior propietario. Esta situación se produce porque para el pago de las multas se persigue al vehículo.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que las multas deben pagarse, sin embargo, el sistema debe funcionar con prontitud.

El Presidente de CAVEM, señor Carlos Dumay, señaló que el Registro de Multas Impagas no debería aceptar la inscripción de multas con posterioridad a seis meses. Se debe considerar que la cantidad de unidades usadas que se transan anualmente son del orden de 800.000 a 1.000.000.

Gran parte de los vehículos usados que recibe CAVEM en parte de pago, se traspasan a las empresas para posteriormente venderlos.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, hizo presente que si se establece un plazo de seis meses para que el Registro de Multas Impagas inscriba las multas, los Juzgados de Policía Local no remitirán las multas impagas. En su opinión, se debe otorgar validez al certificado emitido por el Registro Civil a la fecha de adquisición del vehículo.

La Directora Nacional del Servicio de Registro Civil e Identificación, señora Claudia Gallardo, informó que se está

trabajando con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en la elaboración de una proposición para modificar la ley N° 18.287, que establece la organización de los Juzgados de Policía Local, para establecer que el tribunal no podrá comunicar al Registro de Multas Impagas las multas de tránsito no pagadas si han transcurrido más de dos años desde la fecha en que se cometió la infracción. En caso, que se comuniquen esas multas el Servicio debería abstenerse de inscribir la anotación e informar dicha situación al Juzgado de Policía Local.

La Asesora Legislativa del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, explicó que se deben considerar dos situaciones; la primera, que pretende regular el proyecto de ley en estudio, que dice relación con la adquisición de vehículos para lo cual se debe solicitar el certificado y si el Registro de Multas Impagas recibe con posterioridad a esa inscripción una multa no la va a registrar. La segunda, dice relación con la situación del infractor que sigue siendo propietario, que no está abordada por este proyecto de ley, para lo cual se va a proponer que transcurridos dos años desde la comisión de la infracción la multa caduque.

El Presidente de CAVEM, señor Carlos Dumay, manifestó que el plazo debería ser de un año puesto que los permisos de circulación se renuevan anualmente.

La Directora Nacional de Registro Civil, señora Claudia Gallardo, informó que anualmente el Servicio informa y existen placas patentes que tienen más de 20.000 multas impagas y los vehículos siguen circulando.

- - - - -

Presentación del Instituto Nacional de Jueces de Policía Local

Con fecha 11 de julio de 2014, se recibió mediante correo electrónico, un documento emanado de la **Presidenta del Instituto Nacional de Jueces Policía Local, señora María Eugenia Espinoza Lavín,** que contiene las siguientes observaciones al proyecto de ley, en informe, cuyo tenor es el siguiente:

“Conforme a lo señalado en la misiva de fecha 7 de Julio del año en curso, a continuación procedo a exponer las observaciones que al Instituto le resulta pertinente formular, respecto de la modificación legal señalada en el boletín N°3.823-15.

En cuanto al nuevo inciso 5° del artículo 36 de la Ley N°18.290 (actual artículo 42), creemos necesario que la exigencia de

requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, debe hacerse extensible además a los casos de transferencia consensual realizada directamente ante un oficial del Registro Civil, a fin de evitar que en la práctica se restrinja la aplicación del precepto sólo a los casos de transferencias de vehículo motorizados que consten en un título translaticio, entendido éste como instrumento. Asimismo, creemos procedente que el referido certificado debe ser obtenido el mismo día de la transacción y completo, toda vez que las anotaciones comprendidas en dicho certificado se publican todos los días.

Respecto al nuevo inciso 6° que se agrega al referido artículo 36, nos merece reparos que la responsabilidad de las multas empadronadas, que no le puedan ser oponibles al comprador, quede radicada en el anterior propietario o vendedor. En efecto, atendida la naturaleza de la multa empadronada, la misma grava al vehículo, no al propietario, y, como medida coercitiva tendiente a obtener el pago de dicha multa, la Ley sólo contempla la imposibilidad de obtener el permiso de circulación correspondiente al año calendario, sin solucionarse previamente las multas impagas que figuran en el registro. De esta forma, al trasladarse la responsabilidad por las multas no pagadas al propietario anterior, se haría inoficiosa la norma al no existir la posibilidad de emplear contra éstos apremios personales tendientes a obtener el pago, junto con la dificultad propia de revivir procesos fenecidos en el ámbito procesal.

Cabe hacer presente, además, que en cuanto a lo que se viene comentando, la jurisprudencia de los jueces de policía local ha sido uniforme en cuanto a declarar como inoponible al nuevo propietario las multas impuestas al vehículo durante el dominio de propietarios anteriores, pero sin perseguir ulteriormente la responsabilidad del propietario anterior de que se trate, por carecer de herramientas jurídicas de apremio, atendida la naturaleza empadronada de la infracción.”.

- Puesto en votación en general, el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi, Letelier y Ossandón.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, y que

vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os propone aprobar, en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 36 de la ley N° 18.290:

a) Reemplázase el inciso quinto por el siguiente:

“En los casos en que el título traslativo de dominio sea autorizado por un Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente.”.

b) Agregáse el siguiente inciso sexto nuevo, pasando los actuales incisos sexto, séptimo y octavo a ser incisos séptimo, octavo y noveno, respectivamente:

“Con todo, se declaran como inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.”.

Acordado en las sesiones celebradas los días **1 de julio de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Alejandro García Huidobro Sanfuentes (Presidente accidental), Felipe Harboe Bascuñán (Guido Girardi Lavín) y Manuel Antonio Matta Aragay y **8 de julio de 2014**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Juan Pablo Letelier Morel.

Sala de la Comisión, a 11 de julio de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión
RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, EN LA FORMA QUE INDICA.

BOLETÍN N° 3.823-15

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** la Moción en informe tiene por finalidad modificar el artículo 36 (actual artículo 42) del decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, en relación con la inscripción del dominio de un vehículo y de las transferencias que se hagan del mismo.

La modificación consiste en imponer al Notario u otro ministro de fe, que autorice la compraventa de un vehículo, la obligación de requerir del vendedor, la presentación de un Certificado del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas, al momento de la celebración del contrato, y solicitar la inscripción a costa del adquirente.

Además, se declaran inoponibles al comprador las multas empadronadas que no figuren en el certificado emitido por el Registro de Multas al momento de la transferencia, y que aparezcan con posterioridad gravando al vehículo, quedando radicada la responsabilidad sobre éstas en el anterior propietario o vendedor.

- II. **ACUERDOS:** aprobado en general (4X0)
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** consta de un artículo único, que a través de dos literales, introduce modificaciones al artículo 36 (actual artículo 42) del decreto con fuerza de ley N°1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no tiene.
- V. **URGENCIA:** no tiene.

- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señores Ramón Barros, Javier Hernández y José Antonio Kast y de los ex Diputados señores Rodrigo Álvarez, Eugenio Bauer, Sergio Correa, Marcelo Forni, Alejandro García-Huidobro, Carlos Recondo y Gastón Von Mühlenbrock.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** segundo trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** aprobado en Sesión ordinaria N° 99, de fecha 16 de noviembre de 2006, con 86 votos a favor y una abstención.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de noviembre de 2006.
- X. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
- Decreto con fuerza de ley N° 1, de 29 de octubre de 2009, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito. Artículo 42.
 - Decreto Supremo N° 152- del año 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones Artículo 3º, letra e).

Valparaíso, 11 de julio de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario